



CORNARE	Número de Expediente: 056070409953	
NÚMERO RADICADO:	112-2837-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	13/08/2019	Hora: 11:05:30.30... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare. "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución con radicado No.112-1829 del 07 de mayo del 2014, se **RENOVO** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit.890.904.996-1, a través de su Apoderado General, el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.677.069, otorgado mediante la resolución con radicado No.131-0922 del 6 de octubre del 2010, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Urbanas, que se generan en la PTAR El Retiro, predio con FMI **017-5445**, por un término de diez (10) años contados a partir del día 20 de octubre de 2014.

Que por medio de la Resolución con radicado No.112-4431 del 11 de octubre del 2018, se **MODIFICÓ** la resolución No112-1829 del 07 de mayo del 2014, en los siguientes términos:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit.890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.564.579, a través de su Apoderado General, el doctor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, para las aguas residuales urbanas generadas en el Municipio de El Retiro, cuyo sistema de tratamiento, se localiza en la vereda Santa Helena, en el predio identificado con FMI: **017-5445**.

"(...)"

Que, en los artículo tercero, cuarto y quinto de la citada Resolución con radicado No.112-4431 del 11 de octubre del 2018, se requirió a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, a través de su Apoderado General el Doctor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, para que en un término de 45



días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita la siguiente información:

- 1- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos – PGRMV -, de acuerdo con las siguientes observaciones:
 - a. Derivado de la evaluación y de las conclusiones del Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos PGRMV, este deberá ser reformulado, desde un análisis de riesgos más riguroso, detallado y debidamente sustentado, donde se incluyan todas las amenazas de origen externo, interno (operativo) y social, de modo que se prevean todas aquellas situaciones que puedan alterar cada uno de los componentes del sistema de tratamiento, incluyendo el alcantarillado y consecuentemente establecer de forma detallada las acciones de reducción, prevención y atención con los protocolos respectivos.
 - b. Así mismo, dado que se trata de una planta que se proyecta construir, el Plan debe contemplar el análisis de riesgos de las etapas constructivas y de arranque, igualmente con las medidas de reducción y atención, así mismo, se deberá incluir los programas de rehabilitación y recuperación y las citas bibliográficas.
- 2- Planos de detalle de sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo tanto, se **REQUIERE** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, a través de su Apoderado General el Doctor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1- Realizar una característica anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos. en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- 2- El primer informe de caracterización se deberá presentar seis meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento.
- 3- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)
- 4- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo al correo electrónico reportemonitore@cornare.gov.co con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- 5- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- 6- Continuar remitiendo los resultados de análisis de los biosólidos de la Planta de tratamiento, acorde con las disposiciones del Decreto 1287 del 2014, (hoy Decreto único

reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015), con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento. La frecuencia del Monitoreo depende de la cantidad generada (base seca) en el año, según artículo 207 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS".

- 7- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones; la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- 8- En concordancia con el Parágrafo 2º. Del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya (Decreto 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales – Subterráneas.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, representada legalmente por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, a través de su Apoderado General el Doctor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- A. **Etapas constructiva del proyecto:** Teniendo en cuenta la fase constructiva del proyecto y que la planta de tratamiento existente operará de forma habitual, se deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.112-1829 del 07 de mayo de 2014 y el Auto No.112-1518 del 01 de diciembre del 2016.
- B. **Actividad de control y seguimiento:** Con el fin de acoger la información remitida a través del oficio radicado No.131-4731 del 18 de junio de 2018, relacionada con la disposición de los biosólidos generados en la PTAR del Municipio de El Retiro, es necesario remitir los resultados de los análisis de los laboratorios, así como los soportes de entrega para su disposición final.

El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus clasificar los biosólidos dentro de una categoría, dado que el parámetro de virus entéricos no fue analizado.

- C. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- D. Cualquier obra o actividad que pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

(...)"

Que mediante los oficios con radicado No.131-9672 del 17 de diciembre del 2018 y 112-2321 del 06 de mayo del 2019, **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, presentó información complementaria requerida en el artículo 3 de la resolución con radicado No.112-4431 del 11 de octubre del 2018, relacionada al Plan de gestión del riesgo y la autodeclaración de su sistema de tratamiento de los vertimientos con sus respectivos soportes.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica los días 10 y 11 de diciembre del 2018 a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR del municipio de El Retiro de **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, y se evaluaron la información presentada a través de los oficios con radicado No.131-9672 del 17 de diciembre del 2018 y 112-2321 del 06 de mayo del 2019, generándose el Informe Técnico No.112-0681 del 17 de junio del 2019, en la cual se

realizaron unas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

D. VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS

Resolución N°112-4431 del 11 de octubre de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO QUINTO. Con el fin de acoger la información remitida a través del oficio radicado N°131-4731 del 18 de junio de 2018, relacionada con la disposición de los biosólidos generados en la PTAR del Municipio de El Retiro, es necesario remitir los resultados de los análisis de los laboratorios, así como los soportes de entrega para su disposición final.			x		No se remiten evidencias del cumplimiento de dichas actividades
Recordarle al interesado que, de acuerdo a los resultados obtenidos, no es posible clasificar los biosólidos dentro de una categoría, dado que el parámetro de <u>virus entéricos no fue analizado.</u>			x		
ARTÍCULO SÉPTIMO RECORDARLE al usuario:					
Si se pretende dar uso a los biosólidos estos deberán garantizar <u>que cumple con todos los parámetros establecidos en el Decreto N°1287 de 2014 (Hoy 1077 de 2015), de no dar uso se deberán disponer conforme a lo establecido en el ARTÍCULO QUINTO parágrafo 2 de la citada norma.</u>			x		
La obligación de presentar anualmente los informes de caracterización, así mismo las evidencias del manejo, tratamiento y aprovechamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR (registros fotográficos, certificados, entre otros), dado que a la fecha no se ha remitido el informe de caracterización correspondiente a la vigencia 2017.			x		

26. CONCLUSIONES

- Mediante Resolución N°112-4431 del 11 de octubre de 2018, se modificó el permiso de vertimientos otorgado a las Empresas de Servicios Públicos de Medellín ESP, en beneficio del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de El Retiro.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV

- A través del oficio radicado N°131-9672 del 17 de diciembre de 2018, Empresas Públicas de Medellín ESP, remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV para la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Municipio de El Retiro, si bien se incluyeron nuevos elementos en este Plan, aún no se brinda respuesta satisfactoria a lo requerido por la Corporación.
- Se continúa presentando irregularidades e inconsistencias, lo cual indica que No se desarrolló con la rigurosidad que amerita un sistema de gestión de vertimientos con la complejidad de un Municipio, dichas observaciones fueron señaladas en el Informe Técnico de Modificación del Permiso de vertimientos otorgado (radicado N°112-1122 del 24 de septiembre de 2018).

De las cuales se reiteran:

- Para la calificación de amenaza y vulnerabilidad por eventos de origen natural, se contemplan dos eventos (Inundaciones y sismos) con igual valoración en todos sus ítems, por consiguiente, el mismo índice de vulnerabilidad.
- Se relacionaron los riesgos de forma muy general, en este caso los riesgos operativos deben presentarse en mayor detalle y de forma específica respecto a la tecnología de tratamiento y a las unidades que conforman el sistema. El sistema de tratamiento se encuentra conformado por las siguientes unidades:
 - Tratamiento de aguas residuales: Caja de interconexión, Cribado grueso, Cárcamo de bombeo, Unidad de bombeo, Planta compacta de Pre-tratamiento, (Cribado fino, desarenado y desengrasado), Proceso A²/O, Reactor Bio-P, Reactor anóxico, Reactor de lodos activados, Clarificador secundario, Radiación ultravioleta (UV), Soplador Lobular, Mezclador Hiperboloide, Bomba de Recirculación Interna (IR), Soplador Turbo, Difusores de aire, Bombas RAS, Especificaciones Rastra de Clarificador
 - Para el manejo de lodos: Mesa espesadora, Digestor aerobio de lodos, Deshidratador de lodos, Acondicionamiento de lodo (Planta preparadora de polímero), Sistema de dosificación de sulfato de aluminio

Referente a las fichas de reducción del riesgo:

Las fichas de riesgos por “sismos” e “inundaciones”, también son exactas a las de otros proyectos, encontrándose fuera de contexto, como las de acciones por inundación y por sismos, ya que se relacionan actividades para salvaguardar la integridad de las personas (rutas de evacuación, primeros auxilios, salud ocupacional), lo cual no tiene relación con el sistema de gestión de vertimientos.

Se presentan acciones de atención como inspección de la zona del tanque de combustible, en la fase de operación verificar el estado de la presa, el supervisor de la base entrará en contacto con INGEOMINAS, entre otras que no aplican al proyecto.

Componente de proceso de manejo del desastre:

Consecuentemente con las observaciones anteriores, este se desarrolla de forma general y se enfoca en atender a las personas, también contiene copias textuales de otros planes. Específicamente para emergencias asociadas a vertimientos, se cuenta con protocolos muy generales cuya actividad inicial es notificar al residente de obra, lo cual solo aplicaría en etapa constructiva.

Componente de alcantarillado, en el oficio remitido se informa:

(...) En cuanto al Plan de gestión del riesgo para el sistema de alcantarillado, como es de su conocimiento y tal como se ha planteado en anteriores oportunidades, las redes no son propiedad de EPM

Y en el numeral 1.3 alcances del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, se establece:

(...) Dado que la PTAR es propiedad de EPM y las redes de alcantarillado son propiedad de aguas del Oriente el alcance comprende al análisis y gestión del riesgo a la construcción, operación de la infraestructura de la Planta.

Dicho argumento no es válido, dado que las redes del alcantarillado son un componente fundamental en el transporte de las aguas residuales del Municipio de El Retiro, en tal sentido, se reitera dicho requerimiento, el cual es fundamental para la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

(...)

- **Derivado de la evaluación y de las conclusiones del Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos PGRMV, este deberá ser reformulado, desde un análisis de riesgos más riguroso, detallado y debidamente sustentado, donde se incluyan todas las amenazas de origen externo, interno (operativo) y social, de modo que se prevean todas aquellas situaciones que puedan alterar cada uno de los componentes del sistema de tratamiento, incluyendo el alcantarillado y consecuentemente establecer de forma detallada las acciones de reducción, prevención y atención con los protocolos respectivos.**
- **Así mismo, dado que se trata de una planta que se proyecta construir, el Plan debe contemplar el análisis de riesgos de las etapas constructivas y de arranque, igualmente con las medidas de reducción y atención, así mismo, se deberá incluir los programas de rehabilitación y recuperación y las citas bibliográficas.**

Informe de caracterización

- **Respecto a la información allegada a través del oficio radicado N°112-2321 del 6 de mayo de 2019, no presenta un informe de caracterización de acuerdo con los términos de referencia establecidos, que den cuenta de los trabajos de campo realizados y el análisis e interpretación respectivo, por el contrario, sólo allega los resultados de los análisis de laboratorio a pesar que ya ha sido requerido e informado que se debe presentar dicho informe, acorde con los términos de referencia de la Corporación.**
- **De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización realizada por la Corporación en el mes de diciembre, se observa que todos los parámetros exigidos por la Resolución N°0631 de 2015 y que poseen límites máximos en su concentración cumplen con lo decretado en dicha normativa, lo anterior está asociado con la adecuada operación que se realiza en la PTAR del Municipio de El Retiro, en la cual se busca garantizar siempre los parámetros hidráulicos y microbiológicos de diseño.**
- **La capacidad hidráulica de la PTAR no es suficiente para tratar todas las ARD provenientes del municipio de El Retiro, razón por la cual se encuentra en proceso de ampliación y optimización.**

(...)"



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del decreto 1076 de 2015, dispone: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios."

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Que el artículo 2.2.3.3.5.19. ibídem, establece que El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-78/V.05

13-Jun-19

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 compilado por el Decreto 1076 7, y derogó parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Que adicionalmente, la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; y contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"(...)

1. *Amonestación escrita.*
2. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
3. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
4. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.112-0681 del 17 de junio del 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Acorde con lo expuesto en los párrafos precedentes, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o*

amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita, a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit.890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.564.579. a través de su Apoderado General el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.677.069, en vista del presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, específicamente por no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución con radicado No. **112-4431** del 11 de octubre del 2018, en razón a que no entregó El Plan de Gestión del Riesgo – PGRMV- de acuerdo a los requerimientos realizados por La corporación, no ha presentado los análisis de los laboratorios y el informe de aplicación de los criterios para el uso de los biosólidos según el Decreto 1287 del 2014, desde el año 2016, y no ha presentado los informes de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, pues si bien mediante el oficio con radicado No. **112-2321** del 6 de mayo del 2019, presentó los resultados de los análisis de laboratorio, se omitió el informe de caracterización con su correspondiente análisis e interpretación, que den cuenta de los trabajos de campo realizados de acuerdo a los términos de referencia establecidos por esta Corporación, pese a que esto ya les había sido informado; incumplimiento fundamentado en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Auto con radicado No.112-1518 del 01 de diciembre del 2016
- Auto con radicado No.112-0446 del 28 de abril del 2018
- Resolución con radicado No.112-4431 del 11 de octubre del 2018
- Informe Técnico con radicado No.112-0681 del 17 de junio del 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit.890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.564.579, a través de su Apoderado General el señor **JUAN CARLOS**

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-78/V.05

13-Jun-19

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

GOMEZ GOMEZ. Identificado con cedula de ciudadanía numero 71.667.069 por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución con radicado No. **112-4431** del 11 de octubre del 2018, en razón a que no entregó El Plan de Gestión del Riesgo – PGRMV- de acuerdo a los requerimientos realizados por La Corporación, no ha presentado los análisis de los laboratorios y el informe de aplicación de los criterios para el uso de los biosólidos según el Decreto 1287 del 2014, desde el año 2016, y no ha presentado los informes de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la Corporación, medida por la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de normatividad y en la que se le exhorta para que de manera inmediata, de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** representando legalmente, por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, a través de su Apoderado General el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ** para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- 1. En un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo** deberá dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación a través del numeral 1 del artículo tercero de la resolución con radicado No. **112-4431** del 11 de octubre del 2018, para lo cual se reitera lo citado en acto administrativo:

“(…)

- *Derivado de la evaluación y de las conclusiones del Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos PGRMV, este deberá ser reformulado, desde un análisis de riesgos más riguroso, detallado y debidamente sustentado, donde se incluyan todas las amenazas de origen externo, interno (operativo) y social, de modo que se prevean todas aquellas situaciones que puedan alterar cada uno de los componentes del sistema de tratamiento, incluyendo el alcantarillado y consecuentemente establecer de forma detallada las acciones de reducción, prevención y atención con los protocolos respectivos.*
- *Así mismo, dado que se trata de una planta que se proyecta construir, el Plan debe contemplar el análisis de riesgos de las etapas constructivas y de arranque, igualmente con las medidas de reducción y atención, así*

mismo se deberá incluir los programas de rehabilitación y recuperación y las citas bibliográficas.

(...)"

2. De cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución n° 112-4431 del 11 de octubre del 2018.

PARAGRAFO No.1: El componente de alcantarillado es fundamental para la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** representada legalmente, por el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, a través de su Apoderado General el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 05607.04.09953

Fecha: 18 de julio del 2019

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado

Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez

Grupo Recurso Hídrico